



Bogotá, D. C. Diciembre 17 de 2010

AUTO No. 4385

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

EL ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 1160 del 17 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1380 del 21 de noviembre de 1995, el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció a la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S. A., -SPRC S. A., Plan de Manejo Ambiental para el manejo y operación del terminal privado ubicado dentro de la zona portuaria del Distrito de Cartagena de Indias, en la bahía interna, sobre la Isla de Manga.

Que mediante Resolución No. 899 del 16 de agosto de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente modificó la Resolución 1380 de 1995, en el sentido de autorizar la ampliación del muelle 1 y la construcción de un sistema de duques de alba frente al muelle en el espigón 1, en el Terminal privado ubicado dentro de la zona portuaria del Distrito histórico y Cultural de Cartagena de Indias, Bahía interna, sobre la Isla de Manga.

Que mediante la Resolución No. 745 del 16 de agosto de 2001, el Ministerio del Medio Ambiente modificó el PMA establecido mediante la Resolución No. 1380 de 1995, modificado por la Resolución No. 899 de 1996, en el sentido de autorizar la ejecución de unas obras de adecuación de las instalaciones portuarias (prolongación del muelle marginal 1, prolongación del muelle marginal 8, adecuación de patios), la operación y manejo de carga general, contenedorizada y de graneles sólidos, así como para los dragados de mantenimiento de las áreas de maniobras.

Que mediante Resolución No. 2057 del 19 de octubre de 2006, el MAVDT, aceptó la actualización del Plan de Manejo ambiental establecido a la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S. A., para el manejo y operación del terminal privado ubicado dentro de la zona portuaria del Distrito de Cartagena de Indias, y efectuó requerimientos.

Mediante la Resolución No. 49 del 16 de enero de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución No. 1380 del 21 de noviembre de 1995, en el sentido de incluir la construcción del muelle 9 y de su patio adyacente de almacenamiento, para el desarrollo de las operaciones de embarque, desembarque y almacenamiento de mercancía contenedorizada y demás operaciones portuarias del Terminal Marítimo de Manga.

Que mediante Auto No. 3448 del 21 de diciembre de 2009, se efectuó el último seguimiento ambiental al proyecto.

AUTO No. 4385 del 17 de diciembre de 2010

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Que una vez efectuada revisión documental y adelantada visita técnica el día diez (10) de mayo de 2010, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, emitió el Concepto Técnico No. 2509 del 29 de octubre de 2010, correspondiente al seguimiento ambiental para el periodo comprendido entre mayo de 2009 y mayo de 2010, en el que realizó el siguiente análisis y comentarios:

“(…)

Estado de avance

El presente Concepto Técnico corresponde al seguimiento ambiental de las actividades de operación de las instalaciones portuarias de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A., desarrolladas desde mayo de 2009 hasta mayo de 2010.

Aspectos Técnicos

Durante la visita realizada por el Grupo de Seguimiento Ambiental al proyecto, se hizo un recorrido por las instalaciones, en compañía de Orlando Vecino, Jefe de Servicios Generales y Guillermo Guarín, Supervisor Ambiental de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S. A.; a continuación se describe lo observado durante la visita:

Zona de lavado de equipos y estación suministro combustible

El área de lavado de equipos está acondicionada con un canal perimetral que conduce las aguas de lavado a la trampa de grasa para el tratamiento de las mismas; se observó durante la visita de seguimiento que el sitio se encuentra en buenas condiciones de limpieza (Ver registro fotográfico contenido en el Concepto Técnico. Foto No. 1).

Para el suministro de combustible a los equipos y vehículos que operan dentro del puerto se dispone de una estación, en la cual se localiza un surtidor (Ver registro fotográfico contenido en el Concepto Técnico. Foto No. 2); la estación cuenta con una señalización, extintor de incendio, y estructuras de protección perimetral. De igual forma, para la contención de posibles derrames o aguas contaminadas el pavimento cuenta con un desnivel que drena hacia un canal recolector, el cual deriva hasta la trampa de grasa (Ver registro fotográfico contenido en el Concepto Técnico. Foto No. 3).

Zona almacenamiento de grasas y/o aceites usados

Durante el recorrido por esta zona se verificó que la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A. mantiene en buenas condiciones operativas y ambientales esta zona; no se evidencia la presencia de manchas o trazas de grasas como tampoco manejos inadecuados de estos residuos (Ver registro fotográfico contenido en el Concepto Técnico. Foto No. 4); los desechos aceitosos se entregan a la firma ORCO para su disposición final.

Cobertizos mantenimiento de equipos

Se verificó durante la visita el estado operativo y manejo ambiental dado en los dos (2) cobertizos en los que se realizan trabajos de mantenimiento a los equipos portuarios; estas áreas están debidamente señalizadas, y cuentan con equipos extintores de fuego.

Se observó la utilización de recipientes para la recolección y almacenamiento de excedentes de grasas y aceites; perimetralmente se localiza el canal recolector de aguas de escorrentía que drena hacia la trampa de grasas; el Equipo de Seguimiento Ambiental encontró ambos cobertizos en adecuadas condiciones de limpieza y operación (Ver registro fotográfico contenido en el Concepto Técnico. Fotos No. 5 y 6).

AUTO No. 4385 del 17 de diciembre de 2010

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Estación contraincendio

La estación contraincendio del terminal marítimo de Cartagena dispone de un carro de bomberos y una ambulancia (Ver registro fotográfico contenido en el Concepto Técnico. Foto No. 7); equipos que permiten atender incidentes o accidentes dentro de las instalaciones del puerto; en el carro de bomberos se encuentran guardados los equipos y materiales necesarios para manejar situaciones de derrame tanto en tierra como en el mar.

Bodega y patio almacenamiento productos químicos

La infraestructura de la bodega No. 5 se acondicionó para manipular y almacenar los productos químicos que se cargan o descargan en el puerto (Ver registro fotográfico contenido en el Concepto Técnico. Foto No. 8); para ello perimetralmente al interior de la bodega se ubica un canal para la recolección de productos en caso de un posible derrame; bajo la cubierta y sobre los estantes de almacenamiento existe una red de tubería de la red contra incendio (Ver registro fotográfico contenido en el Concepto Técnico. Fotos Nos. 9 y 10).

En la parte exterior de la bodega, se almacenan productos químicos que por sus características pueden ser ubicados a la intemperie; se acondicionó un área que permite el almacenamiento temporal de un contenedor que presente problemas de derrame mediante la construcción de un dique de contención (Ver registro fotográfico contenido en el Concepto Técnico. Fotos 11 y 12).

Área clasificación residuos sólidos y horno incinerador

Para facilitar las condiciones de trabajo y proteger los diferentes residuos sólidos reciclables generados al interior del puerto de Cartagena, la SPRC colocó una cubierta en la zona donde se realiza la clasificación final de los residuos sólidos (Ver registro fotográfico contenido en el Concepto Técnico. Foto No. 13).

En relación con el horno incinerador, la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S. A., en el ICA de radicado N° 4120-E1-90884 del 21 de julio de 2010 comunicó a este Ministerio el proceso de cambio del Horno incinerador actual por uno completamente nuevo, para tal fin suscribió un contrato con INCOL CORP S.A., para la fabricación, transporte y puesta en marcha de un horno incinerador con las siguientes características:

Capacidad de destrucción horaria: 160 kg/hr

Capacidad de destrucción diaria en 16hs/día.

Combustible: Gas natural

Sistema de carga de los residuos: Automático y manual

Potencia Instalada Total de quemadores: 800.000 Kcal/hora

Temperaturas normales de trabajo

Cámara Primaria: 800/850°C

Cámara Secundaria: 1100/1200 °C.

Sistema de retiro de cenizas: descenizado hidráulico.

Sistema de control de temperatura: Automático.

Tiempo de Residencia de los gases en cámara Secundaria: 2 segundos

Sistema de monitoreo continuo de gases: Sistema de monitoreo continuo de emisiones para 5 (cinco) gases (O₂, CO, NO_x, HCL y SO₂) y monitoreo continuo de opacidad-material particulado.

Sistema computarizado: Sistema de recolección y registro “On line” de variables de operación

Sistema de tratamiento y depuración de gases: HEKAS (HIGH EFICIENCY KATALITYC SISTEM) de tipo catalítico.

AUTO No. 4385 del 17 de diciembre de 2010

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A., prevé que el equipo entrará en funcionamiento para mediados del mes de enero del 2011.

Datos de la fuente de emisión actual.

Fabricado por:	National Incinerator Service
Capacidad:	750 lb/h
Dimensiones:	6'x6'
P de empaque:	16000kg
Quemadores:	4
Blower:	1
Horno:	26.7 pie ²
Sección de carga:	228 pie ³
Cámara de carga:	27 pie ³
Combustible:	Gas Natural.
Altura de la chimenea a nivel de piso:	11.03 metros

Manejo residuos sólidos

Para el manejo de los residuos sólidos, la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S. A., posee dos barredoras móviles para la limpieza de las vías internas (Ver registro fotográfico contenido en el Concepto Técnico. Foto No. 14); como también en forma permanente cuadrillas de limpieza recogen los residuos sólidos existentes en las diferentes áreas del puerto.

En el puerto se ubican puntos primarios de recolección, clasificación en la fuente y almacenamiento de los residuos sólidos domésticos (Ver registro fotográfico contenido en el Concepto Técnico. Fotos Nos. 15 y 16); los residuos sólidos generados en el puerto son trasladados al sitio de manejo, en donde finalmente son reclasificados en reciclables y no reciclables; los reciclables son entregados a cooperativas de recicladores, mientras que los no reciclables son entregados a operadores autorizados o dispuestos en el horno incinerador del puerto.

Se observó durante el recorrido por las instalaciones del puerto que existe un inadecuado uso de las estaciones primarias de recolección de los residuos por parte del personal; evidenciándose que los residuos no están siendo depositados en las canecas de acuerdo con el código de colores; por lo cual se requiere que la SPRC refuerce los talleres y capacitaciones al personal en temas relacionados con esta medida.

Patios de almacenamiento y muelles de Contenedores

Durante la visita se observó que tanto los patios de almacenamiento como la zona de muelles se encontraban buen estado de mantenimiento y limpieza, para ello se ubican sitios en los que existen recipientes para la recolección de residuos sólidos; existe buena señalización tanto de piso como vertical y como medida para mejorar el paisaje se colocaron materas en el área (Ver registro fotográfico contenido en el Concepto Técnico. Fotos Nos. 17 y 18).

Muelle y terminal de cruceros

Dentro de las instalaciones portuarias existe un terminal de cruceros cuya infraestructura está acondicionada para el recibo de turistas extranjeros; el área se observó en buen estado y limpia (Ver registro fotográfico contenido en el Concepto Técnico. Foto No.19).

Medio Socioeconómico

AUTO No. 4385 del 17 de diciembre de 2010

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

En la visita de seguimiento realizada al proyecto se verificó el avance de los programas del medio socioeconómico establecidos en el PMA; esta fue atendida por la Trabajadora Social Dirley Mota, coordinadora de desarrollo empresarial de la Empresa y la responsable de la ejecución del Plan de Gestión Social y de labores de inversión social de la Empresa.

Con respecto al estado de avance del Plan de Gestión Social que la empresa ha venido ejecutando este se verificó mediante la revisión del documento de respuesta al Auto 3448 del 21 diciembre de 2009 remitido a este Ministerio con radicación 4120-E-1-21056 del 17 de febrero de 2010, el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 13 con radicación 4120-E1-90884 de julio 21 de 2010 y entrevistas a representantes de la JAC, señores Pedro Simaca, Presidente de la Junta de Acción Comunal y el señor Fredy Domínguez, representante de la comunidad de las Colonias. Durante el diálogo sostenido con las personas entrevistadas se percibió que existe buen ambiente, motivación por participar, constante comunicación, y un trabajo organizado entre la Empresa y la comunidad.

Uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales

PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Mediante Resolución 9082 de febrero 28 de 1997, CARDIQUE autorizó por quince años la operación y manejo del horno incinerador instalado en los predios del terminal marítimo. El proyecto tiene permiso de emisiones atmosféricas expedido por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE y hace parte de la resolución de autorización para el manejo del horno incinerador se localiza dentro de las instalaciones del terminal marítimo.

Contingencias

Durante el período de seguimiento reportado no se registra ningún tipo de incidente o accidente que hubiese requerido la activación o no del Plan de Contingencia dentro de las instalaciones del terminal marítimo de Cartagena.

(...)

CUMPLIMIENTO

Para la verificación del cumplimiento de las medidas establecidas en el plan de manejo ambiental, y los actos administrativos expedidos dentro del Expediente No. 723, el concepto técnico tuvo en cuenta las observaciones de la visita de seguimiento, el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 13, correspondiente al periodo de junio de 2009 a junio de 2010, con radicado 4120-E1-90884 del 21 de julio 2010, el oficio de respuesta al Auto 3448 con radicado No. 4120-E1-21056 del 17 de febrero de 2010, y los demás documentos obrantes en el expediente, declarando el cumplimiento sin observaciones a los programas y proyectos aplicables al proyecto desarrollado, y disposiciones de actos administrativos, que se señalarán en la parte dispositiva del presente acto administrativa y verificando la falta de cumplimiento o el cumplimiento condicionado, como se cita a continuación:

“(...)

Programas y proyectos que conforman el Plan de Manejo Ambiental.

Programas y proyectos	Cumple	Observaciones
------------------------------	---------------	----------------------

AUTO No. 4385 del 17 de diciembre de 2010

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Programas y proyectos	Cumple	Observaciones
MANEJO DE RESIDUOS A BORDO DE LOS BUQUES ATRACADOS EN PUERTO Y/O AL SERVICIO DEL TERMINAL.	NO	<u>Manejo de aguas de sentina y domésticas</u> Se reporta en el ICA No. 13 que la Sociedad Portuaria de Cartagena S. A., en relación con las aguas de sentinas y domésticas que se generan a bordo de los buques son entregadas y dispuestas directamente por la firma ORCO Ltda.; sin embargo, no se registran los volúmenes descargados como tampoco anexa un certificado de recibo por parte de la empresa ORCO Ltda.

AUTO No. 4385 del 17 de diciembre de 2010

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Programas y proyectos	Cumple	Observaciones
<p>MANEJO DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN TIERRA POR PARTE DEL TERMINAL DE MANGA.</p>	<p align="center">NO</p>	<p><u>Manejo ambiental del incinerador de residuos sólidos</u></p> <p>La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S. A., en el ICA de radicado N° 4120-E1-90884 del 21 de julio de 2010 presentó los resultados del monitoreo isocinético del horno incinerador usado para la disposición de los residuos sólidos.</p> <p>Según los resultados obtenidos para el monitoreo realizado el 3 de marzo de 2010, la concentración de material particulado fue de 92,85 µg/m3 corregida a 11 % oxígeno de referencia.</p> <p>Norma Material particulado Res 909 de 2008 :30 µg/m3</p> <p>Para óxidos de azufre a 11 % oxígeno la concentración fue de 94 µg/m3</p> <p>Norma de Óxidos de azufre. Res 909 de 2008: 200 µg/m3</p> <p>Oxidos de Nitrógeno la concentración fue de 117.15 µg/m3 a 11 % de referencia.</p> <p>Norma de Óxidos de nitrógeno Res 909 de 2008 : 400 µg/m3</p> <p>El estudio se realizo con base en la Resolución 909 la cual entro en vigencia el 15 de julio del 2010.</p> <p>Dados estos resultados, se observa un sobrepaso del máximo permisible de material particulado según la Resolución 909 de 2008, pero que para el momento en el que se realizó la prueba estaba aún vigente el Decreto 02 de 1982, por esta razón es necesario que la empresa presente un muestreo isocinético de la chimenea verificando el cumplimiento de la Resolución 909 de 2008, de lo contrario deberá suspender la operación de este equipo.</p> <p>Con respecto a la altura de la chimenea esta también presenta un incumplimiento dado que la altura total es de 11.03 m y según lo expresado en el Decreto 02 del 11 de enero 1982</p> <p><i>“(...) ARTICULO 40. ALTURA MINIMA DE DESCARGA. Los puntos de descarga de contaminantes al aire ambiente, en ningún caso podrán estar localizados a una altura inferior a quince (15) metros desde el suelo, o a la señalada como MINIMA en cada caso, según las normas del presente Decreto(...)”</i></p> <p>Por lo tanto para poder operar este equipo mientras se instala el nuevo deberá cumplir con este requerimiento mínimo de lo contrario deberá suspender las actividades de incineración.</p> <p>También se aclara que para la instalaciones equipo nuevo este deberá cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental vigente para fuentes fijas</p>

AUTO No. 4385 del 17 de diciembre de 2010

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Programas y proyectos	Cumple	Observaciones
<p>PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO</p>	<p align="center">NO</p>	<p>La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S. A., en el ICA de radicado N° 4120-E1-90884 del 21 de julio de 2010 presentó los monitoreos de calidad de agua de la bahía, las mediciones se realizaron de forma trimestral desde agosto de 2009 a mayo de 2010 realizados en tres estaciones para los parámetros:</p> <p>DBO5 SST Aceites y grasas Coliformes Totales.</p> <p>El comparativo de los valores se realizó contra los valores encontrados en enero de 1998 realizado contra HAZEN AND SAWYER.</p> <p>Se realiza la aclaración que durante el día 12 de mayo de 2010 se presentó una mancha roja desplazándose por la bahía.</p> <p>Los resultados para los parámetros anteriormente mencionados se encontraron dentro de los valores de estabilidad comparados contra el estudio de Hazen and Sawyer de enero de 1998 salvo el parámetro de SST para el cual el valor de comparación es de 1.46 mg/L y los valores oscilaron entre 3.8 y 40 mg/L este último valor se debe en parte a la presencia de marea roja reportada en el informe.</p> <p>El valor de grasas y aceites también presentó un pico elevado para la fecha del mayo 12 de 2010 la cual presuntamente fue atribuida a la presencia de la mancha roja en la bahía.</p> <p>La SPRC no vierte aguas industriales o domésticas a la bahía.</p> <p>Con respecto a los monitoreos isocinéticos al horno incinerador, es necesario que se presente una evaluación de las emisiones atmosféricas del horno incinerador para dar cumplimiento a la Resolución 909 de 2008, de lo contrario no se podrá utilizar este equipo hasta que se instale el nuevo con sus respectivas verificaciones.</p>

Actos administrativos

Esta verificación se realizó con base en la información contenida en el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 13, correspondiente al periodo de junio de 2009 a junio de 2010, con radicado 4120-E1-90884 del 21 de julio 2010 y el oficio de respuesta al Auto 3448 con radicado No. 4120-E1-21056 del 17 de febrero de 2010 y lo observado durante la visita de seguimiento ambiental.

Resolución No. 899 de agosto 16 de 1996

Obligaciones Resolución No. 899 de agosto 16 de 1996.	Cumple	Observaciones

AUTO No. 4385 del 17 de diciembre de 2010

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Obligaciones Resolución No. 899 de agosto 16 de 1996.	Cumple	Observaciones
Mediante esta resolución este Ministerio modifica la Res. No. 1380/95, en el sentido de autorizar la ampliación del muelle No. 1 y la construcción de un sistema de duques de alba frente al muelle en el espigón No. 1.		
<p>Art. 2. Numeral 2,3. Se deberán realizar mediciones de la calidad del agua de la bahía, con el objeto de detectar posibles contaminantes generados en la fase de operación del proyecto y durante la construcción de las obras contempladas en los programas del PMA y que pueden afectar la fauna y flora acuática y calidad de la misma del agua marina. Para tal fin se deberán medir los siguientes parámetros. Aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, DBO, Oxígeno Disuelto.</p>	<p align="center">NO</p>	<p>La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S. A., en el ICA de radicado N° 4120-E1-90884 del 21 de julio de 2010 presentó los monitoreos de calidad de agua de la bahía, las mediciones se realizaron de forma trimestral desde agosto de 2009 a mayo de 2010 realizados en tres estaciones para los parámetros:</p> <p>DBO5 SST Aceites y grasas Coliformes Totales.</p> <p>No se realizó monitoreo de sólidos sedimentables, ni oxígeno disuelto.</p> <p>El comparativo de los valores se realizó contra los valores encontrados en enero de 1998 realizado contra el estudio realizado por HAZEN AND SAWYER de enero de 1998 Como línea base.</p> <p>Se realiza la aclaración que durante el día 12 de mayo de 2010 se presentó una mancha roja desplazándose por la bahía.</p> <p>Los resultados para los parámetros anteriormente mencionados se encontraron dentro de los valores de estabilidad comparados contra el estudio de Hazen and Sawyer de enero de 1998 salvo el parámetro de SST para el cual el valor de comparación es de 1.46 mg/L y los valores oscilaron entre 3.8 y 40 mg/L este último valor se debe en parte a la presencia de marea roja reportada en el informe.</p> <p>El valor de grasas y aceites también presento un pico elevado para la fecha del mayo 12 de 2010 la cual presuntamente fue atribuida a la presencia de la mancha roja en la bahía.</p> <p>La SPRC no vierte aguas industriales o domésticas a la bahía.</p>

Resolución No. 745 de agosto 16 de 2001.

AUTO No. 4385 del 17 de diciembre de 2010

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Obligaciones Resolución No. 745 de agosto 16 de 2001	Cumple	Observaciones
<p>Art. 3 numeral 3, Realizar mediciones trimestrales de la calidad del agua en la dársena y sector del muelle, con el objeto de detectar posibles contaminantes puestos en resuspensión por las distintas actividades portuarias que se efectúen y que pueden afectar la fauna y flora acuática y calidad misma del agua marina. Dentro de los parámetros a medir se tendrán en cuenta: Aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, DBO, OD, coliformes totales.</p>	<p align="center">NO</p>	<p>La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S. A., en el ICA de radicado N° 4120-E1-90884 del 21 de julio de 2010 presentó los monitoreos de calidad de agua de la bahía, las mediciones se realizaron de forma trimestral desde agosto de 2009 a mayo de 2010 realizados en tres estaciones para los parámetros:</p> <p>DBO5 SST Aceites y grasas Coliformes Totales.</p> <p>No se realizó monitoreo de sólidos sedimentables, ni oxígeno disuelto.</p> <p>El comparativo de los valores se realizó contra los valores encontrados en enero de 1998 realizado contra HAZEN AND SAWYER.</p> <p>Se realiza la aclaración que durante el día 12 de mayo de 2010 se presentó una mancha roja desplazándose por la bahía.</p> <p>Los resultados para los parámetros anteriormente mencionados se encontraron dentro de los valores de estabilidad comparados contra el estudio de Hazen and Sawyer de enero de 1998 salvo el parámetro de SST para el cual el valor de comparación es de 1.46 mg/L y los valores oscilaron entre 3.8 y 40 mg/L este último valor se debe en parte a la presencia de marea roja reportada en el informe.</p> <p>El valor de grasas y aceites también presentó un pico elevado para la fecha del mayo 12 de 2010 la cual presuntamente fue atribuida a la presencia de la mancha roja en la bahía.</p> <p>La SPRC no vierte aguas industriales o domésticas a la bahía.</p>

Auto No. 596 de julio 03 de 2003

Obligaciones Auto No. 596 de julio 03 de 2003	Cumple	Observaciones
<p>Requerir a la SPRC S.A. para que allegue a este Ministerio en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia la siguiente información Art. 2.</p>	<p align="center">NO</p>	<p>La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S. A., en el ICA de radicado N° 4120-E1-90884 del 21 de julio de 2010, comunicó a este</p>

AUTO No. 4385 del 17 de diciembre de 2010

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Obligaciones Auto No. 596 de julio 03 de 2003	Cumple	Observaciones
<p>Numeral 4, Plan de cumplimiento y cronograma para la operación del horno incinerador de acuerdo con el parágrafo primero del artículo 35 de la Res. No. 058/02, referido a la instalación de equipos de monitoreo y a las actividades a desarrollar para lograr los estándares definidos en la misma.</p>		<p>Ministerio el proceso de cambio del Horno incinerador actual por uno completamente nuevo, para tal fin suscribió un contrato con INCOL CORP S.A., para la fabricación, transporte y puesta en marcha de un horno incinerador.</p> <p>En el monitoreo realizado el 3 de marzo del 2010 al incinerador antiguo presentó un valor superior a la Norma de material particulado de la resolución 909 de 2008 y la altura de la chimenea del Decreto 02 de 1982. También se presentó una discrepancia en la información suministrada ya que el consultor reporta en la página 7 del estudio de emisiones atmosféricas en horno incinerador una altura de chimenea a nivel de piso de 11.03m , y anexo 1 ISOCAL DEL INCINERADOR reporta diámetro interno de 0.61m distinto de la información reportada en el ICA cuya altura se muestra en 16,6 m y diámetro de 0,80 m</p> <p>Respecto de la utilización del horno incinerador la Resolución 909 de 2008 se encuentra en vigencia desde el 15 de julio del 2010 y mediante la Resolución 760 del 20 de abril de 2010 se acogió el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas por lo tanto se deberá realizar una verificación de las condiciones de la chimenea para garantizar el cumplimiento de la Resolución 909 del 2008 y lo dispuesto en el protocolo de lo contrario se deberá realizar una suspensión de las actividades de operación del horno hasta que cumpla con la normatividad vigente o hasta que el horno nuevo entre en operación con su respectiva verificación.</p>

Resolución No. 2057 de octubre 19 de 2006.

Obligaciones Resolución No. 2057 de octubre 19 de 2006	Cumple	Observaciones
<p>Artículo Cuarto: Requerir a la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S. A., para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la siguiente información:</p>		
<p>5. Presentar anualmente, los informes de cumplimiento ambiental, implementando en su totalidad la metodología establecida en los apéndices 1 y 2, Formatos de los informes de cumplimiento ambiental (ICA) – ANEXO AP-2, del</p>	NO	<p>Con respecto al estado de cumplimiento de los programas que conforman el PMA Formato ICA 1ª se evidencia que en lo que respecta al Plan de seguimiento y monitoreo</p>

AUTO No. 4385 del 17 de diciembre de 2010

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Obligaciones Resolución No. 2057 de octubre 19 de 2006	Cumple	Observaciones
<p>“Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos” – MMA – SECAB , 2002, en ellos se debe incluir los resultados de los monitoreos de calidad de agua, los cuales deben estar debidamente comentados, analizados y los puntos de monitoreos georeferenciados e incluir el análisis del contenido de metales pesados en agua y en sedimentos.</p>		<p>de la calidad de agua la SPRC se limita a reportar el cumplimiento o no, sin incluir la descripción respectiva y sin referenciar los valores contra la norma.</p> <p>Como tampoco presenta diligenciados en los formatos ICA 1a la totalidad de los programas vigentes que tiene la SPRC establecido en su PMA.</p> <p>Desde el punto de vista social la SPRC no remite en el Informe de Cumplimiento Ambiental No.13, el diligenciamiento de los formatos ICA-4a, “análisis de las tendencias de la calidad del medio en que se desarrolla el proyecto” ICA-4b, “análisis de las tendencias de la calidad del medio en que se desarrolla el proyecto (grafías y Análisis)” ni ICA-5. “análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización”.</p>
<p>6. Tener en cuenta, para los próximos monitoreos de emisiones atmosféricas se debe incluir las características de operación del horno incinerador en el momento en que se realiza el monitoreo isocinético; los resultados de los monitoreos realizados deben ser analizados, comparándolos con la normatividad vigente; en caso de no cumplir con las normas, establecer las causas y proponer las medidas de mitigación para su ajuste.</p>	<p align="center">NO</p>	<p>La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S. A., en el ICA de radicado N° 4120-E1-90884 del 21 de julio de 2010 presentó los resultados del monitoreo isocinético del horno incinerador usado para el manejo de los residuos sólidos.</p> <p>Según los resultados obtenidos para el monitoreo realizado el 3 de marzo de 2010, la concentración de material particulado fue de 92,85 µg/m3 corregida a 11 % oxígeno de referencia. Norma Material particulado. Res 909 de 2008 :30 µg/m3</p> <p>Para óxidos de azufre a 11 % oxígeno la concentración fue de 94 µg/m3 Norma de Óxidos de azufre Res 909 de 2008: 200 µg/m3</p> <p>Óxidos de Nitrógeno la concentración fue de 117.15 µg/m3 a 11 % de referencia. Norma de Óxidos de nitrógeno Res 909 de 2008: 400 µg/m3</p> <p>El estudio se realizó con base en la resolución 909 la cual entró en vigencia el 15 de julio del 2010 según los resultados se observa un</p>

AUTO No. 4385 del 17 de diciembre de 2010

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Obligaciones Resolución No. 2057 de octubre 19 de 2006	Cumple	Observaciones
		<p>sobrepaso del máximo permisible de material particulado para la Resolución 909 de 2008, pero que para el momento en el que se realizó la prueba estaba aún vigente el Decreto 02 de 1982, es necesario que la empresa presente un muestreo isocinético de la chimenea verificando el cumplimiento de la Resolución 909 de 2008 de lo contrario deberá suspender la operación de este equipo.</p> <p>Con respecto a la altura de la chimenea esta también presentó un incumplimiento según la información reportada por el consultor dado que la altura total es de 11.03 m y según lo expresado en el Decreto 02 del 11 de enero 1982</p> <p><i>“(…)ARTICULO 40. ALTURA MINIMA DE DESCARGA. Los puntos de descarga de contaminantes al aire ambiente, en ningún caso podrán estar localizados a una altura inferior a quince (15) metros desde el suelo, o a la señalada como MINIMA en cada caso, según las normas del presente Decreto.</i></p> <p>(...) se deberá ceñir a lo establecido Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.</p> <p>Por lo tanto para poder operar este equipo mientras se instala el nuevo deberá cumplir con la normatividad ambiental vigente de lo contrario deberá suspender las actividades de incineración.</p> <p>En el informe se presentan algunas características del horno incinerador pero no se presentan las medidas de mitigación ni las correcciones al respecto.</p> <p>La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S. A., en el ICA de radicado N° 4120-E1-90884 del 21 de julio de 2010 comunico a este Ministerio el proceso de cambio del Horno incinerador actual por uno completamente nuevo, para tal fin suscribió un contrato con INCOL CORP S.A., para la fabricación, transporte y puesta en marcha de un</p>

AUTO No. 4385 del 17 de diciembre de 2010

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Obligaciones Resolución No. 2057 de octubre 19 de 2006	Cumple	Observaciones
		horno incinerador. La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A. Prevé que el equipo entrara en funcionamiento para mediados del mes de enero del 2011.
8. Informe que contenga las medidas y equipos a implementar para el control de la emisión de material particulado, con el fin de lograr el ajuste a las normas de emisión vigentes.	NO	La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S. A., en el ICA de radicado N° 4120-E1-90884 del 21 de julio de 2010 presento el informe del monitoreo isocinético pero no muestran ningún tipo de alternativa para realizar el ajuste. La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A. Prevé que el equipo entrara en funcionamiento para mediados del mes de enero del 2011.

Resolución No. 49 de enero 16 de 2008.

Obligaciones Resolución No. 49 de enero 16 de 2008	Cumple	Observaciones
ARTÍCULO QUINTO.- La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A., en desarrollo del establecimiento del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto manejo y operación del terminal ubicado dentro de la zona portuaria del Distrito de Cartagena de Indias, en la bahía interna, sobre la Isla de Manga otorgado con la Resolución 1380 del 21 de noviembre de 1995, y sus respectivas modificaciones, debe realizar lo siguiente: 5. Los informes de cumplimiento ambiental (ICA) deberán incluir como mínimo lo siguiente: h) Para la elaboración del informe de cumplimiento ambiental (ICA), la empresa deberá adoptar los formatos incluidos en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos elaborados por este Ministerio.	NO	Con relación a la elaboración del Informe de Cumplimiento Ambiental No. 13, la empresa no diligencia en su totalidad el formato ICA – 3a, correspondiente al “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos” faltando la justificación u observación de los requerimientos. Así mismo no diligencia los formatos ICA-4a, ICA-4b, ICA-5, por lo que no se da cumplimiento a este requerimiento.

Auto No. 481 de 20 de febrero de 2008.

Obligaciones Auto No. 481 de 20 de febrero de 2008	Cumple	Observaciones
ARTÍCULO QUINTO.- La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S. A., deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos incumplidos, y presentar en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, soporte de su ejecución:		
1. Presentar Plan de cumplimiento y cronograma para la operación del horno incinerador de acuerdo con los parámetros definidos en la Resolución 058 de 2002, modificada por la Resolución 886 de 2004, de manera específica el parágrafo del Artículo 35, en relación con la instalación de equipos de monitoreo y a las actividades a desarrollar para lograr los estándares definidos en la norma. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2, numeral 4, del Auto 596 de julio 3 de 2003.	NO	La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S. A., en el ICA de radicado N° 4120-E1-90884 del 21 de julio de 2010 presentó información Respecto del manejo y operación del horno incinerador respecto de las cantidades incineradas y clasificadas, pero no se muestra ningún dispositivo de control al equipo existente. La Sociedad Portuaria Regional de

AUTO No. 4385 del 17 de diciembre de 2010

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Obligaciones Auto No. 481 de 20 de febrero de 2008	Cumple	Observaciones
		Cartagena S.A. Prevé que el equipo entrará en funcionamiento para mediados del mes de enero del 2011.
<p>2. Incluir en los monitoreos de emisiones atmosféricas, las características de operación del horno incinerador en el momento en que se realiza el monitoreo isocinético; los resultados de los monitoreos realizados deben ser analizados, frente a la normatividad vigente; en caso de no cumplir con las normas, establecer las causas y proponer las medidas de mitigación para su ajuste. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo Cuarto, numeral 6, de la Resolución 2057 del 19 de octubre de 2006.</p>	<p align="center">NO</p>	<p>La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S. A., en el ICA de radicado N° 4120-E1-90884 del 21 de julio de 2010 presento los resultados del monitoreo isocinético del horno incinerador usado para el manejo de los residuos sólidos.</p> <p>Según los resultados obtenidos para el monitoreo realizado el 3 de marzo de 2010, la concentración de material particulado fue de 92,85 µg/m3 corregida a 11 % oxígeno de referencia.</p> <p>Norma Material particulado. Res 909 de 2008 :30 µg/m3</p> <p>Para óxidos de azufre a 11 % oxígeno la concentración fue de 94 µg/m3</p> <p>Norma de Óxidos de azufre Res 909 de 2008: 200 µg/m3</p> <p>Óxidos de Nitrógeno la concentración fue de 117.15 µg/m3 a 11 % de referencia.</p> <p>Norma de Óxidos de nitrógeno Res 909 de 2008: 400 µg/m3</p> <p>El estudio se realizó con base en la Resolución 909 la cual entro en vigencia el 15 de julio del 2010 según los resultados se observa un sobrepaso del máximo permisible de material particulado para la Resolución 909 de 2008, pero que para el momento en el que se realizó la prueba estaba aún vigente el Decreto 02 de 1982, es necesario que la empresa presente un muestreo isocinetico de la chimenea verificando el cumplimiento de la Resolución 909 de 2008 de lo contrario deberá suspender la operación de este equipo.</p> <p>Con respecto a la altura de la chimenea esta también presentó un incumplimiento según la información reportada por el consultor dado que la altura total es de 11.03 m y según lo expresado en el Decreto 02 del 11 de enero 1982</p> <p><i>“(…)ARTICULO 40. ALTURA MINIMA DE DESCARGA. Los puntos de descarga de</i></p>

AUTO No. 4385 del 17 de diciembre de 2010

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Obligaciones Auto No. 481 de 20 de febrero de 2008	Cumple	Observaciones
		<p><i>contaminantes al aire ambiente, en ningún caso podrán estar localizados a una altura inferior a quince (15) metros desde el suelo, o a la señalada como MINIMA en cada caso, según las normas del presente Decreto.</i></p> <p>Para dar cumplimiento a la altura se deberá ceñir a lo establecido Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.</p> <p>Por lo tanto para poder operar este equipo mientras se instala el nuevo, deberá cumplir con la normatividad ambiental vigente de lo contrario deberá suspender las actividades de incineración.</p> <p>En el informe se presentan algunas características del horno incinerador pero no se presentan las medidas de mitigación ni las correcciones al respecto.</p> <p>La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S. A., en el ICA de radicado N° 4120-E1-90884 del 21 de julio de 2010 comunicó a este Ministerio el proceso de cambio del Horno incinerador actual por uno completamente nuevo, para tal fin suscribió un contrato con INCOL CORP S.A., para la fabricación, transporte y puesta en marcha de un horno incinerador .La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A., prevé que el equipo entrará en funcionamiento para mediados del mes de enero del 2011</p>
<p>3. Presentar los informes de interventoría, para el horno incinerador, que contenga la siguiente información: a) Características técnicas del incinerador, tales como temperaturas de combustión y post-combustión, sistemas de control de operación y emisiones implementados, tiempos de resistencia, altura de chimenea;</p>	<p align="center">NO</p>	<p>La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S. A., en el ICA de radicado N° 4120-E1-90884 del 21 de julio de 2010 presentó el informe del monitoreo isocinético pero no muestran ningún tipo de alternativa para disminuir las emisiones. La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A. Prevé que el equipo entrara en funcionamiento para mediados del mes de enero del 2011</p>
<p>5. Descripción y características técnicas del sistema de control de emisiones atmosféricas instalado en el horno incinerador, que le permita cumplir con la legislación vigente, especificar unidades que lo conforman, funcionamiento de cada una y eficiencia de cada una, e incluir periodicidad y tipo de mantenimiento ejecutado.</p>	<p align="center">NO</p>	<p>Datos de la fuente de emisión actual.</p> <p>Fabricado por :National Incinerator Service Capacidad:750 lb/h Dimensiones:6'x6' P de empaque:16000kg</p>

AUTO No. 4385 del 17 de diciembre de 2010

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Obligaciones Auto No. 481 de 20 de febrero de 2008	Cumple	Observaciones
		<p>Quemadores:4 Blower: 1 Horno: 26.7 pie2 Sección de carga:228 pie3 Cámara de carga:27 pie3 Combustible:Gas Natural. Altura de la chimenea a nivel de piso: 11.03 metros.</p> <p>No presenta ningún tipo de control de las emisiones.</p> <p>Se debe realizar una nueva prueba que permita verificar el cumplimiento de la normatividad vigente o de lo contrario se debe sacar de operación el horno incinerador hasta tanto se tenga instalado el nuevo con su respectivo cumplimiento.</p> <p>(...)</p>

Auto No.3448 de 21 de diciembre de 2009

Auto No. 3448 de 21 de diciembre de 2009	Cumple	Observaciones
ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S. A., la presentación de la siguiente información en los informes de cumplimiento ambiental ICA:		
<p>2. Los formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), establecidos en el ANEXO AP-2, del “Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos” – MMA – SECAB - 2002, en cumplimiento al numeral 5 del artículo cuarto de la Resolución No. 2057 de 19 de octubre de 2006 y al literal h) del numeral 5 del artículo quinto de la Resolución No. 49 de 16 de enero de 2008.</p>	NO	<p>Desde el punto de vista social la SPRC no remite en el Informe de cumplimiento Ambiental No.13, el diligenciamiento de los formatos ICA-4a, “análisis de las tendencias de la calidad del medio en que se desarrolla el proyecto” ICA-4b, “análisis de las tendencias de la calidad del medio en que se desarrolla el proyecto (gráficas y Análisis) “ ni ICA-5. “análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización”</p>

Cumplimiento del Decreto 1299 del 22 de abril de 2008, mediante el cual se reglamenta lo correspondiente al Departamento de Gestión Ambiental.

Respecto del cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1299 de abril 22 de 2008, y específicamente en relación con la conformación y gestión del Departamento de Gestión Ambiental, se considera que la empresa Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A. cumple con la disposición de contar con el Departamento de Gestión Ambiental, tal y como se establece en el mencionado decreto; le corresponde al MAVDT verificar de manera permanente durante las visitas de seguimiento ambiental la efectividad de la gestión que desarrolle el departamento.

Monitoreos

AUTO No. 4385 del 17 de diciembre de 2010

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Calidad de agua

La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S. A., en el ICA de radicado N° 4120-E1-90884 del 21 de julio de 2010 presentó los monitoreos de calidad de agua de la bahía, las mediciones se realizaron de forma trimestral desde agosto de 2009 a mayo de 2010 realizados en tres estaciones para los parámetros:

DBO5
SST
Aceites y grasas
Coliformes Totales.

No se realizó el monitoreo de Oxígeno disuelto (OD) ni el monitoreo de Sólidos Sedimentables (SS). El comparativo de los valores se realizó contra los valores encontrados en el estudio de enero de 1998 realizado por HAZEN AND SAWYER.

El monitoreo se realizó en tres estaciones a saber

Estación 1 L 10° 24' 41" N 75° 32' 59"
Estación 2 L 10° 24' 31" N 75° 32' 42"
Estación 3 L 10° 24' 27" N 75° 32' 06".

Durante el monitoreo del día 12 de mayo de 2010 se presentó una situación especial en la bahía con la presencia de una mancha roja la cual aparentemente se vio reflejada en los resultados de los muestreos aumentando la concentración de SST para el cual se encontró 40 mg/L para ese día.

(Ver tabla resumen de los resultados, en el Concepto Técnico).

Monitoreo isocinético al horno incinerador

La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S. A., en el ICA de radicado N° 4120-E1-90884 del 21 de julio de 2010 comunicó a este Ministerio el proceso de cambio del Horno incinerador actual por uno completamente nuevo, para tal fin suscribió un contrato con INCOL CORP S.A., para la fabricación, transporte y puesta en marcha de un horno incinerador. La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A. prevé que el equipo entrará en funcionamiento para mediados del mes de enero del 2011. La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S. A., en el ICA de radicado N° 4120-E1-90884 del 21 de julio de 2010 presentó los resultados del monitoreo isocinético del horno incinerador usado para la disposición de los residuos sólidos.

Según los resultados obtenidos para el monitoreo realizado el 3 de marzo de 2010, la concentración de material particulado fue de 92,85 µg/m³ corregida a 11 % oxígeno de referencia.

Norma Material particulado. Res 909 de 2008: 30 µg/m³

Para óxidos de azufre a 11 % oxígeno la concentración fue de 94 µg/m³

Norma de Óxidos de azufre Res 909 de 2008: 200 µg/m³

Óxidos de Nitrógeno la concentración fue de 117.15 µg/m³ a 11 % de referencia.

Norma de Óxidos de nitrógeno Res 909 de 2008: 400 µg/m³

El estudio se realizó con base en la Resolución 909 la cual entro en vigencia el 15 de julio del 2010 según los resultados se observa un sobrepaso del máximo permisible de material particulado para la Resolución 909 de 2008, pero que para el momento en el que se realizó la prueba estaba aún vigente el Decreto 02 de 1982, es necesario que la empresa presente un muestreo isocinético de la chimenea verificando el cumplimiento de la resolución o de lo contrario deberá suspender la operación de este equipo.

Con respecto a la altura de la chimenea, esta también presentó un incumplimiento según la información reportada por el consultor dado que la altura total es de 11.03 m y según lo expresado en el Decreto 02 del 11 de enero 1982

AUTO No. 4385 del 17 de diciembre de 2010

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

“(…) ARTICULO 40. ALTURA MINIMA DE DESCARGA. Los puntos de descarga de contaminantes al aire ambiente, en ningún caso podrán estar localizados a una altura inferior a quince (15) metros desde el suelo, a la señalada como MINIMA en cada caso, según las normas del presente Decreto.

Para el cumplimiento de la altura, se deberá ceñir a lo establecido Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

En el informe se presentan algunas características del horno incinerador pero no se presentan las medidas de mitigación ni las correcciones al respecto.

Dado que mediante el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 760 del 20 de abril de 2010 donde se establecieron los métodos de medición, el contenido del estudio de evaluación de emisiones, frecuencia de evaluación de emisiones, procedimiento para la determinación de la altura de la chimenea, entre otras, de manera que los resultados obtenidos de las mediciones de emisiones atmosféricas sean verificables, repetibles y comparables contra la resolución 909 del 2008 La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S. A. podrá operar el horno incinerador que posee en la actualidad sólo si realiza una verificación del cumplimiento de las disposiciones anteriormente mencionadas para tal caso deberá realizar un muestreo isocinético de manera inmediata, si se corrobora el incumplimiento nuevamente o si desiste de la solicitud de realizar el monitoreo no podrá operar bajo ninguna circunstancia hasta tanto ponga en operación el equipo horno incinerador nuevo en cuyo caso deberá presentar una verificación de emisiones y cumplimiento de estas.

ANÁLISIS DE LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE MANEJO Y DE LA TENDENCIA DE LA CALIDAD DEL MEDIO

Medio Abiótico

Impactos	Medidas de manejo	Efectividad de las medidas – Tendencia de la calidad del medio
Alteración de la calidad del agua por deterioro de las características físicas, químicas y microbiológicas	Manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos provenientes de los buques solo por un operador portuario debidamente autorizado Ampliar y mantener los sistemas de aguas lluvias y aceitosas Recolección, clasificación, manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos que se generan en el puerto Manejo ambiental adecuado de la actividades de dragado	Tanto los resultados de monitoreos de la calidad del agua como lo observado durante la visita de seguimiento al proyecto permiten confirmar que las medidas adoptadas para el manejo de este impacto están resultando efectivas. Con base en lo manifestado anteriormente se afirma que el medio tiende a su conservación.
Deterioro de la calidad del aire por generación de material particulado, emisión de gases (horno incinerador, vehículos y maquinaria).	Mantenimiento de incinerador y de maquinaria y equipo	De acuerdo con la información presentada por la Sociedad Portuaria y lo observado en la visita, el horno incinerador no se ha ajustado a las condiciones establecidas en la legislación vigente emitida por este Ministerio. De otra parte, de acuerdo con los resultados del monitoreo isocinético realizado al horno incinerador este se encuentra por fuera de la normatividad vigente para material particulado,

AUTO No. 4385 del 17 de diciembre de 2010

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Impactos	Medidas de manejo	Efectividad de las medidas – Tendencia de la calidad del medio
		<p>reportándose un valor de 226.6 mg/m³ y una norma de 30 mg/m³, por lo tanto la Sociedad Portuaria, como ya se mencionó debe ajustar el horno de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, e iniciar el trámite ante la Autoridad Ambiental competente e implementar un sistema de control que permita reducir las concentraciones de material particulado.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, las medidas propuestas para el mantenimiento y funcionamiento del horno no son efectivas, y en consecuencia la tendencia del medio sería al deterioro</p>
<p>Modificación del paisaje y deterioro de la calidad visual de la bahía por la infraestructura por manejo inadecuado de los residuos sólidos.</p>	<p>Recolección, clasificación, manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos que se generan en el puerto</p>	<p>El programa aplicado por la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S. A. en relación con el manejo de los residuos sólidos que se generan en el puerto, deberá ser reforzado mediante la intensificación de talleres tendientes a concientizar al personal sobre el adecuado uso de los recipientes; pero teniendo en cuenta que finalmente los residuos sólidos son clasificados para su disposición final se puede afirmar que la medida es efectiva.</p> <p>Por lo tanto se puede afirmar que la tendencia del medio es a mantenerse y conservarse</p>

Medio Biótico

Impactos	Medidas	Efectividad de las medidas – Tendencia de la calidad del medio
<p>Afectación y alteración de la calidad de agua de la bahía.</p>	<p>-Realizar monitoreos de la calidad de agua de la bahía</p>	<p>De acuerdo a las operaciones realizadas en la SPRC se puede evidenciar que la calidad del agua de la bahía de Cartagena no ha sido influenciada por las operaciones del puerto dado que la SPRC no vierte aguas industriales ni domésticas.</p> <p>Los valores encontrados en los monitoreos de calidad de agua muestran algunas variaciones de consideración sobre todo en el mes de mayo donde se presentó una mancha roja.</p> <p>La SPRC no realizó los monitoreos de OD Y SS los cuales hacen parte de los parámetros a medir.</p> <p>Se puede concluir que las condiciones de calidad de agua de la bahía se muestran estables y tienden a mantenerse respecto de lo encontrado a lo largo de los años.</p>

AUTO No. 4385 del 17 de diciembre de 2010

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Medio Socioeconómico

Impactos	Medidas	Efectividad de las medidas – Tendencia de la calidad del medio
Generación de expectativas en la comunidad aledaña al Proyecto.	Informar a la Comunidad sobre los programas de manejo ambiental de la SPRC.	De acuerdo a la verificación realizada durante la visita de seguimiento y los soportes allegados en el Informe de Cumplimiento Ambiental se pudo establecer que la empresa ha venido implementando canales de comunicación con la comunidad lo que ha permitido crear un buen ambiente para despejar las inquietudes suscitadas por la operación portuaria. En concordancia con lo anterior, la medida ha sido efectiva y la tendencia del medio es a su estabilidad.

(...)

El concepto técnico citado, concluye que una vez analizado el expediente No. 723 con fundamento en las observaciones producto de la vista técnica de seguimiento ambiental, es necesario efectuar requerimientos para verificar el total cumplimiento a lo establecido en el plan de manejo ambiental y en los actos administrativos emitidos por este Ministerio en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental, siendo pertinente acoger el concepto técnico antes referido.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

La Ley 99 de 1993, mediante la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones, determina, en el Artículo 5, las funciones del Ministerio.

Que mediante la expedición del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales.

AUTO No. 4385 del 17 de diciembre de 2010

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Que el Decreto 2820 de 2010, estableció en su artículo 39 el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, y en el desarrollo de dicha gestión, la potestad de realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

Que el seguimiento adelantado por este Ministerio a los factores de deterioro ambiental, se realiza teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente, las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, y demás instrumentos de control y manejo del medio ambiente, con el propósito de prevenir la ocurrencia de impactos no controlados al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que las obligaciones impuestas en el acto administrativo por el cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental, tienen un objeto preventivo y están dirigidas a lograr que la empresa, al realizar su actividad económica adecue su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar que la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S. A., con NIT. 800200969-1, ha dado cumplimiento a los programas y proyectos del Plan de Manejo Ambiental que a continuación se señalan, y a las siguientes disposiciones contenidas en la Resolución 1380 del 21 de noviembre de 1995, modificada por las Resoluciones 899 del 16 de agosto de 1996 y 745 del 16 de agosto de 2001, y mediante Resolución No. 2057 del 19 de octubre de 2006, y demás actos administrativos proferidos para el manejo y operación del terminal privado ubicado dentro de la zona portuaria del Distrito de Cartagena de Indias, en la bahía interna, sobre la Isla de Manga, durante el periodo comprendido entre mayo de 2009 y mayo de 2010, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo:

Programas y proyectos que conforman el Plan de Manejo Ambiental.

- i. SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL
- ii. MANEJO EFICIENTE DE RECURSOS_Manejo eficiente y racional del agua potable; Manejo eficiente y racional del uso de la energía
- iii. MANEJO DE RESIDUOS A BORDO DE LOS BUQUES ATRACADOS EN PUERTO Y/O AL SERVICIO DEL TERMINAL. Manejo de residuos sólidos
- iv. MANEJO DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN TIERRA POR PARTE DEL TERMINAL DE MANGA._Manejo de residuos líquidos; Manejo de residuos sólidos

AUTO No. 4385 del 17 de diciembre de 2010

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

- v. PLAN DE RESPUESTA A EMERGENCIAS
- vi. AUDITORIA AL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL
- vii. INFORMAR A LA COMUNIDAD SOBRE LOS PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL DE LA SPRC
- viii. CAPACITACIÓN AMBIENTAL PARA LOS TRABAJADORES OPERADORES PORTUARIOS Y CONTRATISTAS
- ix. MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DEL TRABAJADOR PORTUARIO Y SU FAMILIA

Actos administrativos

Resolución No. 1380 de noviembre 21 de 1995. Artículo Segundo a), b), c), d), f), g), h), i), k), l), ll), p).

Auto No. 414 de junio 27 de 1996.

Resolución No. 899 de agosto 16 de 1996. Art. 2 numeral 2.1; 2.2; 2.4; 2.5; 2.7; 2.8; Artículo tercero y párrafo; Artículo Sexto; Artículo Octavo; Artículo Décimo Tercero

Auto No. 111 de enero 31 de 2001.

Resolución No. 745 de agosto 16 de 2001. Art. 3 numeral 4, 5, 6, 7, 8, 14; Artículo Cuarto; Artículo Octavo; Artículo Décimo Segundo; Artículo Décimo Tercero; Décimo Octavo; Décimo Noveno; Vigésimo Primero.

Auto No. 1176 de diciembre 03 de 2002. Artículo Segundo Numerales 1 a 3, 5,6,7,8,9

Auto No. 283 de marzo 14 de 2005.

Auto No. 1880 del 14 de octubre de 2005.

Resolución No. 2057 de octubre 19 de 2006. Artículo Cuarto, numeral 7, subnumerales 7.1, 7.2.

Resolución No. 49 de enero 16 de 2008. Artículo Tercero numeral 5

Auto No. 481 de 20 de febrero de 2008. Artículo Segundo Numerales 1 y 2, Artículo Cuarto; Artículo Quinto, numeral 3 literal b); numeral 4; Artículo Sexto

Auto No.3448 de 21 de diciembre de 2009. Artículo Segundo Numerales 1, 4, 6; Artículo Tercero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A., el cumplimiento de los siguientes requerimientos y la presentación de la información que soporte su ejecución en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental ICA:

1 Remitir todos los formatos que apliquen al proyecto en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), establecidos en el ANEXO AP-2, del “Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos” – MMA – SECAB - 2002, en cumplimiento a lo establecido en el programa “AUDITORIA AL SISTEMA DE

AUTO No. 4385 del 17 de diciembre de 2010

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

GESTIÓN AMBIENTAL”, al numeral 5 del artículo cuarto de la Resolución No. 2057 de 19 de octubre de 2006, al literal h) del numeral 5 del artículo quinto de la Resolución No. 49 de 16 de enero de 2008 y al numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 3448 del 21 de diciembre de 2009.

2 Monitorear todos y cada uno de los parámetros físico-químicos establecidos para evaluar la calidad del agua de la bahía interna, según lo establecido en el “PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO” del Plan de Manejo Ambiental establecido a la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A., en el numeral 2.3 del artículo segundo de la Resolución No. 899 de agosto 16 de 1996 y en el numeral 3 del artículo tercero de la Resolución No. 745 de agosto 16 de 2001.

3 Entregar como parte de la información relacionada en los ICA, los volúmenes o cantidades de aguas de sentinas descargadas en cada operación; de igual forma, deberá anexar copia de la certificación de recibo de los residuos expedida por la empresa u operador que realice esta actividad, empresa que deberá estar debidamente autorizada; de acuerdo con lo establecido en el programa “Manejo de aguas de sentinas y domésticas” y en el numeral 5 del artículo segundo del Auto No. 481 de febrero 20 de 2008.

4 Mantener vigentes los permisos, concesiones y /o autorizaciones para el uso y manejo de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo del proyecto. De conformidad con lo establecido en el artículo quinto de la Resolución No. 1380 de noviembre 21 de 1995 y en el artículo décimo segundo de la Resolución No. 899 de agosto 16 de 1996.

5 Intensificar los talleres al personal que labora al interior del puerto en temas relacionados con el manejo de los residuos sólidos, específicamente en lo referente a la adecuada utilización de los recipientes para la pre-clasificación de los residuos; en cumplimiento a lo establecido en el programa “Manejo de Residuos Sólidos” del Plan de Manejo Ambiental de la empresa, en el numeral 2.5 del artículo segundo de la Resolución No. 899 de agosto 16 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A., en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo el cumplimiento de los siguientes requerimientos y la presentación de la información que soporte su ejecución:

1 Entregar un informe en el que describa y presente un cronograma sobre la ejecución de la obra civil necesaria para reubicar la trampa de grasa del sistema de manejo de las aguas residuales del puerto; de igual forma incluir la propuesta relacionada con la adecuación que realizará en el terraplén ubicado al lado del muelle turístico, este informe deberá ser entregado en un término no superior a treinta días calendario contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

2 Realizar un muestreo isocinético al horno incinerador existente, a fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 909 del 2008 y sus modificaciones, siguiendo lo establecido en Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución No. 760 del 20 de abril de 2010, el cual deberá ser remitido de manera inmediata para la respectiva evaluación de este Ministerio.

En caso que esa Sociedad no esté operando el horno al que se hace referencia en el inciso anterior, y ponga en operación el horno incinerador nuevo, deberá presentar una verificación de emisiones y cumplimiento de la normatividad vigente citada: Resolución 909 del 2008 y sus modificaciones, siguiendo lo establecido en Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución No. 760 del 20 de abril de 2010.

AUTO No. 4385 del 17 de diciembre de 2010

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

ARTÍCULO CUARTO.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas por el Plan de Manejo Ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites de este Ministerio, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S. A., a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, el contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente Acto Administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con los requisitos establecidos en el Artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, excepto para los requerimientos contenidos en el Artículo Segundo, contra los cuales por ser reiterados y encontrarse en firme, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO ALEXANDER RINCÓN ESCOBAR
Asesor Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales